

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de auscricion. En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensules anticipados; fuera de ella 14 rs. el mer; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Holeria, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. Un número suelto 10 cuartos.

individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionis-. tas, anti- el Escribaco don Vicente Barba; Madrid 11 de abril de 1860. - El 60-

onsejo provincial, aprasho la constitucion en especial minera de la Sociedad

Rica Alfangrera, formada para beneficiar

as, minas de plemo denominados El Du-

hernador, Vega de Armijo n Lo que he dispuesto se publique en los periodicos aficiales de esta corte, en

cumplimicale de la que previenz el ar-

ADVERTENCIA EDITORIAL. Di cibil ob ci ob

Las disposiciones de las Auforidades, escepto las printi-que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

Numero 473

# PRIMERA SECCION. Madeid 16 de abril de 1860. - El diar-

and discontinuous allowers and allowers and

noi Las leyes ordehes y anuncias | ue hayan de insertarse en los Bolerines Opiciales se han de man-der al Gefa Polico respectivo, por cuvo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados perionicos-(Real orden de 6 de Abril de 11159). Lo que he dispuesto se publique en los

y su autelonal de 12 de marzo

#### PARTE OFICIAL of ob comp

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-En la madruga CONTRIVE del corriente,

S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su cargo à los senores Alcaid the le Shinthodhii vil, Inspectores de viglantes y demas de-pendientes de mi setoridas, practe non las

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

les aineres que la dayan concerto la cha-traccion, indagande el puradero de dicha Gobierno. Negociado 3.º Quintas.

Pasado à informe de la Seccion de Go-bernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente promovido por Pedro Antonio Miguez y Barros, quinto del reem plazo ordinario del ano último por el cupo de Cesuras, en reclamación dontra el actierdo por lei que el Consejo provincial della! Corono, revocando el del Ayuntamiento! del espresado pueblo, le declaró soldado, la indicada Sección ha emitido veobre estes asunto el signiente dictámentan nos avana «Pedro Antonio Miguez alegó ante el

Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados ser hijo único de viuda pobre, presentando en el acto testigos para acreditar que ausilía á la misma con parte del salario que gana como criado, y la corpo-ración le declaró exentoria el xant la lab Reclamado este falló para ante el Con-

sejo provincial, fué revocado, porque segun las manifestaciones de los unteresados bechis en el acto, la madre del este mozo pide limbsha; lo dual prueba, en concepto de dicha corporacion, que su hijo no le dal ningun socorro, y que la tiene abando-

on El interesado acude en queja de este fallo, y adjuntos vienen los informes de Consejo provincial y Ayuntamiento, mat nifestando este último que Domioga Barros es viuda pobre, que aunque ha im-plorado la caridad pública para atender á sa manutencion y la de sus hijos menoreshace un ano no la implora con la frecuencia que antes, atribuyéndose, segun voz pública, a que el quinto Pedro le daba de lo que ganaba lo que podia. \*: obsgat sis

Tambien viene unido certificado espedido por las oficinas de Hacienda, del que resulta que Pedro Antonio Miguez no figual ra en el amiltaramiento documento semolo

- Como V. E. potrá servirse observar per estos antecedentes, et único estremo que aparece contradicho es el relativo à si

el Pedro Antonio Niguez cumple respecto y su madre los deberes de un buen hijo, à acerca de dicho estremo, al paso que se ven festigos presentados por el mozo que declaran favorablemente, y el informe y fallo del Ayuntamiento que tambien le es favorable, por parte de sus opositores no se ha hecho prueba alguna; y solo por las esplicaciones que segun parece se dieron ante el Consejo provincial, revocó esta corporacion el fallo de la Municipal y le declaró soldado.

declaró soldado.

Por este resultado, Exemo. Sr., la Sección cree que este mozo se halla comprendido en la escepción que marca el párrado segundo del art. 76 y regla 1.º y 6.º del 77, sin que á ello obste el que la viuda, acaso por la mucha familia que pueda tener ó por el corto salario que gane su hijo Pedro, tenga que implorar alguna vez la carida 1 pública, á pesar de los ausilios que el quindo le prestara.

Así, pues, la Sección, en vista de cuanto lleva espuesto, y en vista del último considerando de la Real órden de 7 de octubre de 1858, opina que Pedro Antonio Miguez debe ser esceptuado, dandosele de baja y vendo à cubrirla el número

sele de baja y yendo a cubrirla el número

que corresponda.»

Y habiendo tenido à bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictáver de conformidad con el preinserto de conformidad c men, y disponer que esta resolucion sirva de regia general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para, los efectos cor-respondientes. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 29 de marzo de 1860. -Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 5.º

Visto el espediente instruido por el Ayuntamiento de Granon, solicitando la autorización correspondente para ejecutar las obras necesarias á fin de surtir de aguas potables á la misma poblacion, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de policia urbana e edificios pú-blicos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar el presupuesto, plano y pliego de condiciones; conceder al citado Municipio el aprovechamiento de las aguas, y autorizar la ejecucion de las obras ai efecto, sujetándose respecto á las de la presa, á lo prevenido por Real órden

de 14 de marzo de 1846, y demas dispo-siciones sobre la materia.

De órden de S. M., con devolucion del espediente, lo digo á V. S. para su inteligencia. la del Ayuntamiento espre-sado, y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 5 de marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logrono. MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número. 30.-Cricular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan

general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la enstancia promovida por el Teniente Coronel graduado don Julian Montenegro y Gonzalez, Capitan de las compañías urbanas de caballeria de San Narciso de Alvarez en esa isla, en solicitud de que se le con-ceda la cruz sencilla de San Hermenegildo, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su acuerdo de 10 del actual, que carece de derecho á la espresada condecoracion, tanto el intere-sado como los demas Oficiales de las Milicias urbanas de esa Isla, pudiendo servir

esta aclaración de regla para lo sucesivo.

De Real órden, comunicada por dicho
Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su
conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid
18 de marzo de 1860.—El Mayor interino,
Enrique del Pozo.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento, -Negociado 4. Minas-Num. 462.

En el espediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Teodoro Narvon, presidente de la sociedad La Victoriosa, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Victoriosa, formada para esplotar las minas de hierro y cobre denominadas Sofia y Conchita, sitas en término de Güejar Sierra de la provincia de Granada, mediante es-critura otorgada por don Teodoro Narvon, don Cárlos Villamil, don Francisco San-chez, don Francisco Fernandez, don Manuel Nuncio Gonzalez, don Fermin Yuda, don José Gonzalez y don Juan Antonio Torres, individuos que componen la Junta directiva de la espresada sociedad, auto-

rizados al efecto por la general de accionistas, en esta corte à 12 de diciembre de 1659, ante el Escribano don Nannel Or-

Madrid 16 de abril de 1860. El Go bernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periodicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de abril de 1860.—Ri Marques de la Yega de Armijo. Lo que he dispuesto se publique en los

rangona, formada pare benediciar las mi nas de plomo den<del>omin</del>adas Santa Maria, Nucetra Senora de lus Nieves y Cinco de Agosto, situs c404 bramii/N municipal del Valle de Carranza, de la provincia de Vix-

En el espediente instruïdo en este Go-bierno de provincia, a instancia de don Felipe Gonzalez Pesse y don Juan Redruello, presidente y te-orero de la sociedad Diosa Civeles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera previas las formalidades que la tey exige; he dictado la providencia signiente : 05 lob

«En uso de las facultades que me con-«En uso de las facultades que me con-cede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859; y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Dio-sa Civeles, formada para esplotar la mina de cobre del mismo nombre, sita en ter-mino de Almodovar de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura oforgada en 10 de abril del ano actual, ante el Es-cribano don Vicente Barba, por don Felica pe Gonzalez Posse y don Juan Redruello, pe Gonzalez Posse y don Juan Redruello, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 16 de abril de 1860.—El

Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el articu16 8.º de la ley de sociedades mineras de 16 de julio de 1859.

madrid 16 de abril le 1860; i El Marqués de la Vega de Armijo: sus obienborq

lus qua la población ha consumido y de los que se han esportado durante los años 1857, 1858 y 1861 orambid dose at medelo que a continuación se inverta,

En el espediente instruido en este Gobierno de provincia à instancia de don Baldomero de Andrés, Presidente de la Sociedad Rica Almagrera, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia si guiente :

«En uso de las facultades que me con-cede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oldo el dictamen del

Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad Rica Almagrera, formada para beneficiar las minas de plomo denominadas El Duque de Castroterreno y San Alejandro de Valcárcel, sitas en término de Cuevas, de la provincia de Almeria, mediante es-critura otorgada en Madrid à 9 de enero del presente ano, por don Baldomero de Andrés, don Alejandro de Andrés, don Pascual Moreno, don Roque Apestegui, don Ramon Gormar y don Cayetano Fort, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de accionis-

tas, ante el Escribano don Vicente Barba. Madrid 14 de abril de 1860.-El Go-

bernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el ar-tículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, hay adoustras vola

Madrid 14 de abril de 1860.-El Marqués de la Vega de Armijo. Estado de la Vega de Armijo. педелени де рагили прасе, ветрого-

#### Número 473. izados, al efecto por la general de accio-

en all anomic sup planning materials in a management of the management of the second o

En el espediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don Ci-

bierno de provincia à instancia de don Cipriano Maria Clemencin, presidente de la
Sociedad La Carranzana, con objeto de
que esta Sociedad sea declarada especial
mineta, prévias las formalidades que la ley
exige, he dictado la providencia siguiente:
«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6
de julio de 1859, y oido el dictamen del
Consejo provincial, apruebo la constitucion
en especial minera de la Sociedad La Carranzana, formada para beneficiar las mipas de plomo denominadas Santa Maria, nas de plomo denominadas Santa Maria, Nuestra Señora de las Nieves y Cinco de Agosto, sitas en el término municipal del Valle de Carranza, de la provincia de Vizcaya, mediante escritura otorgada por don Cipriano Maria Clemencin, don Manuel Ruiz del Hoyo y don Julian Gomez, indi-viduos de la Junta directiva de la misma Suciedad, autorizados al efecto por la ge-peral de accionistas, à 22 de diciembre de 1859 y su adicional de 25 de enero del ano actual, ambas ante el Escribano den Juan Guervo. Hand and all the med

ob Madrid 12 de abril de 1860.-El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periodicos oficiales de esta córte, en cum-plimiento de lo que previene el articulo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. pe Goozalez Posse v don Juan Redinello. individuos de la Junta directiva, autoriza-

dos at effecte por la general de accionistas. Seccion de Fomento. Neguciado 3.90 no amplione se alemandallo ad sum o l

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierne en el improglable término de diez dias; una relacion esacta de los granos que han producido sus territorios respectivos, de los que la poblacion ha consumido y de los que se han esportado durante los años 1857, 1858 y 1859, sujetándose al modelo que à continuacion se inserta.

-01 Encargo la mayor i puntualidad en lel desempeño de este servicio, al cual dedicarán con preferencia su atención dichas autoridades; en la inteligencia de que exigire la responsabilidad à los morosos y à los que falten à la verdad en las relaciones.

Madrid 16 de abril de 1860. El Marques de la Vega de Armijo, en vel al en en en

	0.5	PUEBLOS.	
DE MADI	INCLA	Fanegas.	1
SCENERO FOR DOMINACE	os vos dias, e	Centeno.  Fanegas.	on an
er 58 et tripeare 72 et se- tudens és Voirid en car alleurs 15 au roi lega- Pour du 17 al Eduer, su recission del numero septa 90 carros	Se admiten suste Pearle, pamero par roudo de ca	Avena. Fanegas.	PRODUCCION
Makshino of typical	e respecto inco kijo, aso noces	Cebada. Fanegas.	ologira Isb of til
Vumaro, 50,—Cripilar Exciso, Sr.: Elsr. Minstro uga le luterna neoté de Mio	nozo une inlen le es stores no	Fanegas	gus phese I vocable Articlem Sor per
nver, dies mo ed a fabra- eral de la islanda Cuba. In a "Enterada ha Prinn (O. D., urai promovida por el Tenier graduado don Julian Mont	ego, asin agai y le asin	e Januari gu Januari do Ja Muni	nes que s lotseju di o al fallo o lado.
zalez, Ganilaktuo tas ermpan di catallerin de San Varelso d ar isla, en coligitud do que s la cruzscacilla do San Herin a servido de solver e de cen	hills conce says marcia et on e cala l. y ceda et que la cada	Trigo.	es <del>percent</del> rue que o ou la est echolicate sidado
lo opinado por el Tribunt iverro y Mariga, ou su acuer activit, que carene de dares esada condecoracion, cuto e	con due con fario que 1 1 faplorar del 1	Centeno. Fanegas	aro por l br d por the Petr v la cure due et
como los denes (Nicicles de principal de eta Isla, pudiose a deractro de evida pulsa fo De Redi critea, comunicada i Vinistro, lo trastado di Y. R.	r del údic del údic elen de 7	Avena. Fanegas.	CONSTINOS
guerde à V. E. que lies anos e marzo do 18, 0 — El Llay or que del Pozo. — se ner	180	chigh Cebad	y yen sooda.» Undo tal
EGO VDA SECCI	s, de Ruat lechs cor- . S. ma- de 1860.	Maiz	) FPO - FD - COM-
usienau ue la Pavinora mkusip an de Fomento, -Negresad	Sacri	S. Gobel	6b
Mings Nam 163  in el especiente hal vida  rno de provincia, a instincia  oro Euron considente da in-	o por el itendo la rejecutar (iohi	Kanegas	l especi no de 6 corresp
retoriosa, can el major de qui lad sea declarado el cellor as las formalidades que la ter stade la providencia siculente	anion, do ba P nta con- societ bries pil- pravi consciet, de do	Centano Fanegas	meegsalm blos ä la e el dlos peliciasu M. lalle
En uso de las facultadas y de la lay de vociculmes min jude de 1859, y obto de dieth) juperavincial, apruebo la cons pecial minara de la sociedad	conceder conce nieglo de 6 de on de las Conse cio à las en esp	Ayena	ESPORTACI
d, formada pera espidar ha erro y cebre denombadas s err, sitas ca formano de Capja provincia de Granada, medan a obergada per don Tendoro I	colucion de la para si critur	Cebada.	ne la mel lu de nie, lo d
Seles Villemit des Frances des Francisca bernatilez, d Vencio Génzalez, des Fernais se Gouzalez v des Juan 3, 100/6v/dues que cara conen d	a V. S. chez. arzo de unel l' ernador don J	Fane Ba	A12 A1 A12

Negociado 4.º-Minas .- Número 471.

En el espediente instruido en este Gobierno de provincia, à instancia de don Blas Taracena y don Gaspar Galian, Presidente y secretario de la sociedad La Exectitud, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, pré-vias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: «En uso de las facultades que me con-

cede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La Exactitud, formada para esplotar las minas de plomo Elvira y el Globo, sitas en el tér-mino municipal de Penalcazar, de la provincia de Soria, mediante escritura otorgada por don Blas Taracena y Martinez y don Gaspar Galian, individuos de la Junta directiva, autorizados al efecto por la general de decionistas en 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 12 de marzo del presente año, ante el Escribano don José Ruano.

Madrid 10 de abril de 1860,-El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el ar-tículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1849.

Madrid 16 de abril de 1860 .- El Marqués de la Vega de Armijo,

Seccion de Gobierno. - Negociado 5.º

En la madrugada del 12 del corriente, le ha sido estraida de una casa de su per-tenencia a Eugenio del Pozo, vecino de Boalo, una yegua cuyas senas à continuacion se espresan; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia ci-vil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi-autoridad, practquen las mas activas diligencias en averiguacion de los autores que le hayan cometido la sustraccion, indagando el paradero de dicha yegua, y habidos que sean la detendrán á mi disposicios. mi disposicion.

\_\_\_\_ Madrid 17 de abril de 1860.—El Mar-qués de la Vega de Armijo

maer labourar de la yegua.

Pelo castañoj como de 6 y media cuartas de alzada, de cinco años de edad, frentiblanca, paticabrada de tres estremos, herrada de los cuatro, poblada de cria y) cola, sin hierro ni senal alguna va próxima a parir; lleva ademas cabezada de correa nueva con rastrillo y ramal de cañamo. «Pedro dutende dingue atras anto of Ar uniamiento co of noto de laxicalmento

s ser bijo dajco de fluda pobre, Seccion de Gobierno.—Negociado 6. Vigilancia .- Circular .- Número 108.

El Juez de primera instancia del cuar-tel del Mercado de Valencia, con fecha 7 del actual me dice lo que copio: « Escelentísimo senor: En la causa que estoy sustanciando contra dona Josefa Arisa y Silvestre, viu-da en segundas nupcias de don Pedro Guillen y Daroqui per haber hipotecado fincas, que no eran de su propiedad à las resultas de cierlo crédito, en auto de hoy he dis-puesto dirigir à V. E. el presente para que se sirva disponer que por los Alcaldes de los puebles de esa provincia, destacamen-) tos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de vigilancia pública, se proceda á la busca y captura de dona Jo+ sefa Arisa, la cual últimamente vivia en compania de su hijo don Felipe Guillen, médico; y lograda, se remita con las se-io guridades convenientes à disposicion de este Juzgado: « cobeia. « cobegue de

Le que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, encargando á los Alcal-h des, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de dona Josefa Arisa y conseguida la remi- p tan directamente a disposicion del tribunal que la reclama, dándome parte si así se

Madrid 16 de abril de 1860 -- El Marques de la Vega de Armijo.

Recorded Sources

Negociado 6.º-Capturas.-Núm. 111

Encargo à los señores A caldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision à disposicion del Exemo, señor Capitan general de este distrito, del soldado del batallon cazadores de Antequera, Juan Duart y Juncar, que ha desertado desde Guadarrama el dia 8 del corriente, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Encargo à los senores Alcaldes, Guardo de este servicio.

Madrid 17 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto à que se refiere la circular anterior.

Su edad 24 anos, su estatura cinco

piés, y tres pulgadas, pelo y cejas castano, ojos melados, nariz regular y barba poblada Es hijo de Juan y de Juana, soltero, estudiante y natural de Frebar, Altos Piriidem de Lircelona h Zetagora, idem

Carpelas pr. 112 obligacio-

Encargo à les senores Alcaldes, Guar-dia civil, Inspectores de vigilancia y de-mas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzga-do de primera instancia de Reinosa, del acusado por el delito de celebración de matrimonio ilegal Juan Antonio Cayost Rubio, natural que ha supuesto ser de la Ha-bana, habiendo contraido aquel con dena Josefa Hidalgo, bajo el nombre de Antonio Quiroga Aballe, y cuyas senas se espresan al final de esta circular debisate de al final de esta circular; debiendo darseme conocimiento del resultado de este ser-

Madrid 17 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto à que se refiere la circular anterior.

Su estatura como de cinco piés, pelo, cejas y barba rubio, color claro bueno y ojos castaños tambien claros.

5 per 160 interior, a standard 42 COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICATO idemeiliferido. 😥 👵 çis Çro 55 518 🕾

Amortizable.

Los señores Inspectores provinciales de estadística, saldrán inmediatamente á recorrer los pueblos de la província para proceder à la rectificacion definitiva del

Al efecto se insertan para conocimiento de los Alcaldes, Autoridades, funciona-rios y oficinas públicas, los arts. 30 y 51, 55 y 56 de la Real instruccion de 28 de diciembre de 1858, encargando que no se ponga impedimento alguno á los mencionados Inspectores, untes bien por unos y otros se les presten los ausilios que fueren menester, y presenten cuantos datos reclamaren y fuesen conducentes al mejor servicio.

Madrid 15 Ide abril de 1860. - El Gobernador Presidente, Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision previncial, Juan Antonio Disus intereses y del servicio

Articulos que se citan.

Art. 30. Los Inspectores ejecutarán en sus visitas todos los trabajos que les hubieren encomendado la Comision ó el Presidente, y para ello harán esplicaciones y satisfarán dudas en los pueblos, comprobarán los datos suministrados, y recogerán de nuevo los que fueren conducentes, haciendo lo uno y lo otro en la forma que se les hubiere prevenido, y en su defecto en la que les sugiera su celo, segun las

circunstancias de cada localidad. Para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, los Alcaldes y Ayun-tamientos pondrán de manifiesto á los Ins-pectores los libros y documentos que les pidieren, y los funcionarios públicos de cualquiera clase, les prestarán los ausilios que necesitaren, ly des puedan dar con

arregio á sus facultades, oranna ob mel Art. 31. Las faltas que se cometieren tanto por los particulares como por los Ayuntamientos ó funcionarios públicos, en vista de lo dispuesto en el artículo anterior, se pondrán por los Inspectores en conocimiento del Gobernador, quienç es-l clarecidos en debida forma los hechos, procederá da lo que hubiere lugar, segun

Art. 55, d Las Autoridades y funcionarios del Estado prestarán á los empleados de Estadística los ausilios que espresa el artículo 30 de esta Instruccion, à fin de que no se les ponga lobstaculo i ni impedia mento alguno en el ejercicio de sus fun-

) a 16 cuartes libra. Arta 56. Todas las oficinas públicas que sean del Estado, ya de las provincias, va (de los pueblos, exhibirán y facilitarán à las oficinas y empleades de Estadística, cuantas noticias les pidan para la reunion de datos y buen éxito de sus trabajos? A Madrid 15 de abrit de 1860.

### SESTA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento. - Negociado 1. -Obras publicas.

Por Real órden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar la construccion del quinto trozo de la carretera de segun-do órden de Madrid á los límites de la provincia de Avila , que comprende desde la casa de Milla á la casa de Camero, con la estension de 3543 metros, 40 centímetros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real órden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 19 de abril à la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta à continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesta en este Gobierno de provincia Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas; planos y presupuestos, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro

Madrid 014 de marzo de 1860.-El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposicion.

D. N. de N., que vive calle de num. cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia

de de este año, y de los planos, pre-supuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo quinto de la carretera de segundo órden de Madrid á fos límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente. Do J

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

den de 7 del actual, esta Pireccion general, ha señalado el dia 18 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse para destinar à habitaciones del torrero del faro de Gijon, provincia de Oviedo, el antiguo polvorin llamado de Santa Catalina, bajo la cantidad de 28.725,50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos dem níliesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y

económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1500 reales, en dinero ó en accio-nes de caminos, ó bien en efectos de nes de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañars à cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos c mas proposiciones iguales se celebrara unicamente entre sus autores, una segun-da licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que n

bajen de 100 rs. Madrid 12 de abril de 1860 — El Dir rector general de Obras públicas, José Francisco de Uria. 001 ab oloageat la sup

Don N. N., vecino del aballo adollo enterado del anuncio publicado con fecha 12 de abril de 1860, y de las condiciones, y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que deben ejecularso obras que deben ejecutarse para destinar à habitaziones del torrero del faro de Gijon, el antiguo polvorin llamado de Santa Catalina, se compromete à tomar à su cargo dichas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

mta e-onomica dol cuerpo, el 20 del teal, à la una del dischas personas que En virind de lo dispuesto por resolucion superior de 7 del corriente esta Direccion general ha senalado el dia 11 de mayo prómanana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Carrascosa à Huete, sirviendo de tipo la can-tidad de 563.958 rs., en que don Julian Pena, ha ofrecido ejecutarlas; debiendo advertirse que las proposiciones que se pre-senten han de beneficiar la de Peña en el

o per ciento, pora que puedan ser admilidas. La subasta se celebrara en los térmi-nos prevenidos por la Instrucción de 18 de reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Fecha y firm supuestos y condiciones facultativas y economicas para la construcción de la referida carretera.

Afor de Liber.

da carretera.

Las proposiciones se presentarán en pfiegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 30.000 realés, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en fos que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompanarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre su suatores una segunda licitaciona biesta su sutores una segunda licitaciona para la sua segunda licitaciona para la suatores una segunda licitaciona para la segunda del company licitaciona del

unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términas prescritos por la citada instruccion, advirtiendo que la primera mejora admisible será de 3000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no

bajen de 300 rs.) sanoid sol a sanois sanois de Madrid 10 de abril de 1860 — El Director general de Obras públicas, José os rancisco de Unia obstatas, estando por la de los resentes estandos es

to el dia 50 de abril eroximistodo de la manarroiszogorq sa obsedente sanar

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10
de abril último, y de las condiciones y
requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Carrascosa á Huete, se compromete á tomar á su cargo las obras espresadas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y

condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente el lipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, especial en letra, por la que se compromete crita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

den Jose florja, sabrequina de 55.000 rea

última residencia del referdo prestitero. por ignorose su nelu<del>st p</del>aradero i publi-

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

olaiV — 0881 ab linds ab 81 biab.M En virtud der providenciacadel senor d don Julian Martinez Yanguas, comendadora de la Real órden de Isabel la Católica, Magistra lo de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan à pú-blica subasta diferentes muebles y efectos de casa, para cuyo remate está señalado el día 25 de los corrientes, a las once de su mañana, en la Audiencia de dicho se nor, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz; la persona que quiera saber mas pormenores podrá bacerlo en la Escribania de dicho Zozaya, calla Mayor númera 4.24 bise bajo. calle Mayor, número 121, piso bajo.

Madrid 14 de abril de 1860.—251.

un estante con puertecillas En virtud de providencia del senor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de numero don Iguacio Palomar, se hace saber la defuncion intestada de don José María Munez, natural que fué de la misma, soltero, de 17 anos, que falleció el dia 28 de enero último, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à hereilarle, para que dentro del termino de 50 dias compa-

necesar de doblar o sea pupilre de caquino,

Juzgado de primera instancia del distrita -irelor of olde Maravillas al Bray serim

En virtud de providencia del señor don Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Listra, se cita, llama y emplaza à don Juan Calvo Polanco, don Salvador Somoza, don Mariano, Fernandez Castro y don Manuel Berganza, à fin de que durante el segundo término de diez dias, se presentèn en dicha Escribania, sita en la calle Mayor, número 106, à percihir unas cantidades que les está mandado entregar, por consecuencia de los autos de concurso voluntario de don Felipe Santiago. Ondategui.—Pablo de la Lastra.—250. ans proposiciones iguales, so celebrará

ulcamente entre sus autores ma segun-En virtud de providencia del senor don Miguel Jóven de Salas, Juez de pri-mera instancia de esta capital, refrendada del Escribano del número don Nicolas de Ortiz, se ha com ocado à Junta general de acreedores à los bienes de don Carlos Fournier, vecino y del comercio de esta corte, para tratar de la espera que solici-ta de los mismos, estando senalado al efecto el dia 50 de abril próximo, á las once de la mañana, en la addiencia de su señoría, debiendo presentarse los acreedores à dicha Junta con los titulos instilicativos de sus respectivos creditos, sin los cuales no serán admitidos.

Madrid 28 de marzo de 1860. Niconilas de Ortiz.—252

osa à Ruele, se compromete à tomar à a cargo las obras espresadas, con ostrie-

Juzgado de primera instancia del distrito Aqui la proposicion que se haza,

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito, se ha mandado en autos ejecutivos que sigue don José Garrido y Arbotettas, contra el presbitero don José Borja, subre pago de 55.000 rea les pages el requerimiento de pago con les , hacer el requerimiento de pago ror cédula, al senor Tenente de Alcalde de la última residencia del referido presbitero, por ignorarse su actual paradero, publicándose ademas por medio del presente en cumplimiento de la prescrito en el articulo 955 de la ley de Enjulciamiento civil.

Madrid 16 de abril de 1860.—Visto bueno de Casas — El Broribano, Fridro Hernandez — 255, surgua a surgua la del al al articulo de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la comple

e la Reat orden de Isabel la Católica, agistrado de Audioneia de provincia,

Jungado de primera instancia del distrito tado, refrenchistantina del Lindon del minnero don Juan Zozawa, se sacan a pa-blica sabasta diferentasda colles y efectos

En virtud de providencia del senor don Manuel Rioboo. Luez logado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago a un acreedor, se sacan a la venta en niversidad. a un acreedor, se sacan a la venta en pu-blica subasta, por ocho dias, dos mesas, la una para despacho, tres armarios, un neceser de doblar ó sea pupitre de camino, un estante con puertecillas y cuatro sillones de caeba, aprepiados en la cantidad de 750 reales vellon: varios alfileres the orol v

otras alhajas, valoradas en 9100 as alhajas y valoradas en 9100 alhajas y valora hora de las once de su manana, en la sala del Juzgado, sila en el piso-bajo/de la Audiencia territorial de esta corte; adxirtiénuose que hasta dicho dia se ballaran de de precios de artículos de consumo, re-manificato, (lodos les no feriades, de diez é suita lo signiente: dos de la larde), los efectos muebles en la calle del Viente, núm. 1, cuanto entresuen Entrado por las puertas en el dia de lo de la izquierda ; y las athajas en el es-tudio escribanía del actuario , calle de Felipe III (autes de Boteros), número/8, cuarto segundo. Palomar .- 255.

Madrid 16 de abril de 1860 .- Sancha. sem omizora lab 81 nib 234 slenies

En virtud de providencia delseñor don Manuel Rioboo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago a u acreedor, se ponen à la venta en pública subasta, p or lermino de 15 dias, los bienes rústicos y urbanos, que con la tasación dada a los mismos, se pasan a espresar, one obsive no v olne

or de la proviscos residentes en ambos de la provincia de la mensoria descriptiva, plano, plano, descriptiva, plano,

Una viña de Trejo, en término de la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Hena-los res, lindante termino de Pozuelo del Rey; tiene 865 cepas vivas, y 285 muertas, y lian sido tavadas las primeras de 60 cents. Y las segundas à 30 valen.

to, lindante con el camino de y solnogiv las cinary vina de don Sebas caritos us al has vinas v vina de don Sebas la libra de don 750 cepas la libra de vivas v 180 muertas, que tasadas como las la alteriores alibra de sel valend de la libra de la

Una tierra de una fanega y 6 de la declerines, en dichonterminos de una y camino del Pozo de la Fuen-licogra sam 16, à la derecha; linda el mis-s sissuma in mo y capellania de Laguna constisii al que respecto de 300 rs. fa la solira nega, vale el municipal samina 450 re-otra tierra en la huerta de de soliran Ondon Unidares Capallarso el hatunto . nololo de stanta de la local.

finalmente una casa sita en dicha villa de Torres, y su V nod catté de la Croz Verde de la leb ebraine deros catles públicas lastidards eb 2 cione000 0 cequisitos queb bebitaco spans 138.858.25 Dep ejeculdatoTpara destinar

ante de clamato de la santa de Regue de Santa Para el genero de dichos obienes pestás senalado el lunes 50 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de su senoria, sita ten el

piso bajo de la territorial de esta icorte.) object, pero advirticudo que 2007 finado chada toda propu<del>esta cu qu</del>e no se carese delermanaravoluvio andados, escri-

a en letra, por la que se compromete e proponente a la ejecución de las abras — utrom seinny estelsedus ab obras ded ras de deshecho y otros efectos, ante el Junta económica del cuerpo, el 20 del actual, à la una del dia, las personas que quieran hacer postura podrán ver los efec-tos en el almucen del cuerpo, cuartel de Recoletos, núm: 4, siendo la subasta en la habitación del senor Oficial de Guardía. derdicho cuartet ( El segundo Gefe, Can-tero do sal ob alsadus apiding un nocapion e la carretera de secuedo orden de Lar-

ALCALDIA-CORREGIMSENTO DE idadi de con 3300 is., cu que con aumant co

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de arbitrios munici-pates, la del mercado de granos, y nota

libras de pan cocido. 3300 10.151 arrobas de carbon. vacas que componen 35.863 83 libras de peso. carneros que hacen 6517 li-252 bras de peso. corderos que hacen 5399 ll-bras de peso.

v Ayma-Precios de articulos al por mayor y me-nor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 54 a 60 rs. arroba, nyodes 18 a 20 cuartos libraratisson en Idem de carnero, de 20 a 22 euartos li-abrallemos as sup astis as 1 1 5 Jul Idem de ternera, de 64 a 76 rs. carrobs vide 54 a 42 cuartos libra lus imalinuy Idem de cordero à 19 rs. arroba, y de 18 ná 20 icuartos chibra, na beneg ez , roman Tucino nanejo, oden 98 (a) 100 rstre arrobay

arecidos en ardilleotrarios 86 a en en en arecidos Jamon, de 103 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra, amonalamorio en Aceite, de 76 à 78 reales arroba, y de 24 d 26 cuartos elibra, sorq obtain leb sor Vino, de 28 à 58 fs. arroba, y de 40 à uticula 50 de estrolistrario contrato de electro

Pan de dos libras de 1 1 à 13 cuartos. 10 Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22: a 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos clibra. Valendo esta de 12 cuartos clibra. Arrozi de 29 a 34 rsc arrobajoy de 10 a 14 chartos dibratas dens v santisto sal Lentejas, ded 6 au 19 rs. arroba, ny de 7

a datos y buen exito dardil cottagose à Carbon, de 7 1 2 ab Sireales arroban 14 Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 22 á

24 cuartos libra.

Patatas, de 6 1/2 à 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 à 5 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hay.

Cebada, de 24 à 26 rs. fanega. Algarroba, à 50 rs. id.

Por Real order do 5 del actual han ido apresenta los places estados en calciones os conficientes actual en confici nòmicas, para contralar la construccion lei quinto 00 ro de la corretera de \$4 gunto orden d.7Madrid a los limites deta pro-vincia 4tt 4841a, que comprende desde la casa de Mi84 à la casa de Camero4con la estension dt 6345 metros, 40 centificatros. En su 64 secuendia y usantificate las acuitades **Q4**e me concede la Re**3**Ē orden le 7 de ab**74** de 1853 . be acort**9**bo que a subasta **Q4**ga lugar el dis 19.00cabril i la ur**2**µ16**3**4 tarde, en el salon (**5**cla Dibatacion y \$10sejo provincial, siQ5do en a calle Ma \$24, número \$15, beje\$21 presidenci**2**11884 onde se resibirán-la propo-siciones de **26** las doce del misme **5**5a, las cuales de **b**06in ir ajustadas at mo **1**8 loque se insec **1**4284 ontinuacion. Para cobdeimiente de los que Caieran omar 21184: la subasta, estarde ma-ullesta 14 84: Gobierao de provide Section y Negokado indicados, das e08dicio-

bessel at 12 the second of the Magrid 061 de marzo de 1895 -- El Marques di06 Vega de Armijo. 04 20. 40 no program at ab apport

D. N. Akv., que vive calle de pu-nam. Spark enterado del compto pu-pitcadokit 74 periodico eliciate 50 dia de de de de de de les places, preupuestes y plicos de condicione neultalyas y economicas aprobades, 450 bligo a
constroir el tra 6704 i nobnay 700 usbouD le

al el Precio máximos al el estro 52 ma 

inteligencia. -mandon in any hoy near in a deal and deal Madrid 17 de abril de 1860.—El Al2099 112 fanegas de trigo.

2749 arrobas de harina de id. clusim
-no las il noq observation of ship bushiy na

Tonudi BOLSA DE MADRID. Tologib ust

Cotización del 17 de abril de 1860, a las tres de la tarde.

que la reclama, dámbane parte si así se

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado 1/2 publicado 46-45, 40 y 45 c.; á plazo, 46-50 á fin cor. 6 á vol.; 46-75 y 70 c.

próx, vol.

Deuda amortizable de primera clasis
se, no publicado, 20-25 d. primera eles ob

Idemode, segunda, pid 148 de estobasas Idem del personal, id. 141-200 Acciones de carreteras.—Emision del de abril de 1850 de à 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 89.

Idem de à 2000 rs., id. 91 d. de de de 1.° de junio de 1851, de à 2000 rs. id. 94-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 reales id. 94-75 d.

2000 reales, id. 91-75 d: Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 88 d.

Acciones de obras Públicas de 1.

de julio de 1858, id., 88-50.

Idem dei canal de Isabel II de a 1000 de 1858, id., 88-50.

Idem de Alar à Santander, no publicado, 85 d.

Idem de Barcelona à Zaragoza, idem

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carr les, emision de 1859, id. 84 d.

Acciones del Banco de España, idemi-188 p. h. hipotan in ab sale intende san Idem de la compania del ferro carrili de Cordoba à Sevilla, id., 1700, imposnos 1, Idem de de Zaragoza, à Pampiona, h acusado por el delito de celeja 0002 mabi Londres a 90 dias fecha, 39-70 p. seol. al final de esta circular: debjendo darsome 

Madrid 17 de abril de 1860. —El Marqués de 0081 gabe Al mindo

Señas del suget esespiar sobordiere la cir-Su0412 color color clor por 2010.
Su04130 color clor clor por 2014.
Sejas y barba rubio, color claro bueno y

eles castaños tambisoles sojo

5 por 100 interior. . . 46 112 Idemoesteriors an ambridge 46 5/400 

de estadistica, saldran inmedialamenta a recorrer tos. ALDINATRAVOAcia para proceder, à la reclificación definitiva del

- De los números 81 y 82, correspondientes a los dias 5 y 7 de abril, en que se inserta la instrucción para la buena administración y recaudación, de los derechos de consum mos, se ha hecho una tirada consimi derable para que puedan adquirirloso los arrendatarios del ramo y demas" personas a quienes pueda intere-sag. Se suplica à los senores Alcaldes, lo hagan saber à dichas) personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio pui blico. . . untio or our relicit it

MITTERPOR, NOTICE ANTONIO GARCIA. MA Imprenta del mis no Puebla num 139, seguina 2006 la Corredora Baja de San Pablo: 1 12919 y salisfaran ducosara kongonidos, compru-